

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la representante legal de SANINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S., dio respuesta a la notificación del auto de apertura de incidente de responsabilidad, informando que la demandada si laboró para esa Sociedad, pero presentó renuncia el 15 de junio del presente año, por “motivos personales”; por lo que solicita se dé por terminado el trámite incidental.

De otro lado, le informo que la vocera judicial de la parte actora remitió dos memoriales a través del Centro de Servicios Judiciales; en el primero, solicita la remisión de las diligencias para la notificación de la demandada a través del correo electrónico informado por SANITAS EPS; esto es, lululed132612@gmail.com; en el segundo memorial, solicita se requiera al BANCO BBVA, para que informe los motivos por los cuales no realizó el pago ni ha reportado al despacho el ingreso del dinero que conforme a la respuesta emitida por SAINT HONORE S.A.S., esa Sociedad realizó un abono el 17 de julio de 2023, a la cuenta de ahorros No. 850300054, cuyo titular es la demandada, dado que para esa fecha ya había sido notificado de la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la demandada, con orden de transferir lo correspondiente al juzgado. Para proveer.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
SECRETARIA (E)

Radicado No. 2023-00264
Auto interlocutorio No. 1676

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN
C.C. 30.314.657
EN REPRESENTACIÓN D ELA MENOR J.G.G.R.
DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA
C.C. 1.019.103.527
RADICADO: 2023-00264

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia y respecto al Incidente de Responsabilidad en contra de la Dra. LORIELA MERCEDES GÓMEZ RÓBINSON, en su calidad Representante Legal de la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S.

Luego de efectuado requerimiento previo a Dra. LORIELA MERCEDES GÓMEZ RÓBINSON, en su calidad Representante Legal de la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S., sin que mediara pronunciamiento al respecto, se dispuso abrir incidente de responsabilidad en su contra.

Al pronunciarse la representante legal suplente de SANINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S., manifestó que la demandada MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, trabajó mediante contrato de trabajo en esa Compañía, en el cargo de Consultora de Belleza, entre el 15 de enero al 15 de junio de 2023, presentando renuncia a través de Whatsapp, en la última fecha referida, por *motivos personales*, por lo que de inmediato se procedió a realizar la liquidación correspondiente de acreencias laborales, la cual dio como resultado un saldo a favor de la trabajadora de \$1.209.901, valor que fue pagado mediante transferencia bancaria el 17 de julio de 2023, a la cuenta de ahorros del Banco BBVA Nro. 850300054 cuyo titular es la trabajadora.

Indica que el 19 de julio del presente año, fue recibido correo electrónico de este juzgado, remitiendo el oficio Nro. 545 mediante el cual se comunicó el embargo del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, no obstante el correo recibido se albergó en la sección SPAM y no pudo ser identificado hasta que fue recibido el correo electrónico que notificó el inicio del incidente de responsabilidad, resultando imposible que se configurara un incumplimiento de la orden del juzgado, dado que no era posible cumplir con la orden de embargo, por lo que tampoco es posible imponer sanción alguna.

Finaliza solicitando se desestime el presunto incumplimiento de las órdenes del juzgado por parte de esa sociedad, debido a la imposibilidad material de cumplir con la solicitud de embargo y retención de los conceptos mencionados y se dé por terminado el presente trámite incidental.

Anexa carta de renuncia suscrita por la demandada, de fecha 16 de junio de 2023, liquidación laboral y soporte de pago de fecha 17 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la demandada presentó renuncia al cargo que desempeñaba en la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S., desde el 16 de junio del presente año, motivo por el cual el 17 de julio del presente año, fue realizada su liquidación laboral, la cual fue pagada mediante transferencia bancaria el 17 de julio de 2023, el despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental, en contra de la Dra. LORIELA MERCEDES GÓMEZ RÓBINSON, teniendo en cuenta que ante la renuncia presentada por la demandada al cargo que ocupaba en la referida Sociedad, no es posible que le sea aplicado el embargo decretado en el presente proceso.

Finalmente, se accederá a las solicitudes efectuadas por la vocera judicial de la parte demandante y; en consecuencia, se ordenará la remisión de las piezas procesales correspondientes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, para que procedan a realizar la notificación de la demandada a través del correo electrónico informado por SANITAS EPS, en documento obrante en el numeral 15 del expediente digital; esto es, lululed132612@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se oficiará al BANCO BBVA, para que informen los motivos por los cuales no reportaron al Juzgado, el ingreso del dinero que conforme a la respuesta emitida por SAINT HONORE S.A.S., le fue consignado en la cuenta de ahorros No. 850300054, del BANCO BBVA, cuyo titular es la demandada, por el valor correspondiente a liquidación de acreencias laborales, mediante transferencia bancaria el 17 de julio de 2023, dado que para esa fecha ya estaba notificada la referida entidad bancaria del embargo y retención de dineros, conforme al oficio Nro. 512 del 05 de julio de 2023, remitido a través de correo electrónico en la misma fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental de responsabilidad en contra de la Dra. **LORIELA MERCEDES GÓMEZ RÓBINSON**, en su calidad Representante Legal de la **SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S.**, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR**, promovido por **DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN**, en contra de

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la parte demandante, y a la incidentada a través de correo electrónico.

TERCERO: REMÍTANSE por secretaría las piezas procesales correspondientes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, con el fin de que procedan a realizar la notificación de la demandada a través del correo electrónico informado por SANITAS EPS, en documento obrante en el numeral 15 del expediente digital; esto es, lululed132612@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR al BANCO BBVA, para que informen los motivos por los cuales no reportaron al Juzgado, el ingreso del dinero que conforme a la respuesta emitida por SAINT HONORE S.A.S., le fue consignado en la cuenta de ahorros No. 850300054, del BANCO BBVA, cuyo titular es la demandada, por el valor correspondiente a liquidación de acreencias laborales, mediante transferencia bancaria el 17 de julio de 2023, dado que para esa fecha ya estaba notificada la referida entidad bancaria del embargo y retención de dineros, conforme al oficio Nro. 512 del 05 de julio de 2023, remitido a través de correo electrónico en la misma fecha. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb3f8ca77ba7f82aee4c86dfd373c0a2a84b7bdc37e0101c7fe35893abef48**

Documento generado en 02/11/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>